



*Honorable Concejo Deliberante
San José de Gualeguaychú*

ORDENANZA N° 12851/2023.-

EXPTE.N° 7495/2023 – H.C.D.-

VISTO:

La Ordenanza N° 10821/2005 denominada de servicios de cadetería y mensajería, y su modificatoria Ordenanza N° 11201/2008.

CONSIDERANDO:

Que es necesario avanzar en la actualización integral de las ordenanzas que regulan EL SERVICIO DE RECEPCIÓN DE SOLICITUDES, LOGISTICA Y POSTERIOR REPARTO URBANO.

Que es menester de la acción legislativa la regulación de esta actividad que involucra a diferentes actores sociales y comerciales; permitiendo mayor control y fiscalización por parte del Estado Municipal.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN JOSE DE GUALEGUAYCHU SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

OBJETO

ART.1°.- LA presente Ordenanza tiene por objeto reglamentar la prestación del Servicio Privado de Recepción de Solicitudes, Logística y posterior Reparto Urbano en el ámbito del ejido municipal de la ciudad de Gualeguaychú.

DEFINICION

ART.2°.- SE considerará servicio de Recepción de Solicitudes, Logística y posterior Reparto Urbano, aquellos que presten personas humanas y/o jurídicas, quienes a través de recepcionistas, y repartidores urbanos en moto y bicicleta, se dediquen al traslado o distribución de correspondencia abierta, mercaderías y/o bienes en general hasta un volumen que determinará la reglamentación, incluyendo la entrega de comidas a domicilio y/o de encargos

ORDENANZA N° 12851/2023.-

que incluyan pago de servicios, tasas o impuestos, trámites bancarios y administrativos.

La presente enumeración no es taxativa ni constituye un sistema cerrado de actividades.

ART.3°.- EL servicio de Recepción de Solicitudes, Logística y posterior Reparto Urbano, solo podrá ser prestado por aquellas personas físicas y/o jurídicas habilitadas comercialmente para tal fin. Las Empresas, Vehículos y Conductores afectados a dicho servicio, deberán observar las disposiciones de la presente norma.

En todos los casos que para el traslado de mercaderías o bienes y/o la realización del servicio, se utilicen vehículos, éstos deberán previamente estar habilitados por la autoridad municipal a tal efecto.

AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ART.4°.- EL Departamento Ejecutivo Municipal, tendrá a su cargo la habilitación de los Servicios de Recepción de Solicitudes, Logística y posterior Reparto Urbano, a través de la Dirección de Tránsito Municipal, o el organismo que posteriormente se pueda designar, que será autoridad de interpretación y aplicación de la presente Ordenanza.

ART.5°.- LA Autoridad de Aplicación, que designe el Departamento Ejecutivo Municipal tendrá a su cargo la supervisión y el control de sanidad, seguridad y salubridad tanto de los Servicios de Recepción de Solicitudes, Logística y posterior Reparto Urbano, como de las demás personas físicas o jurídicas que brinden ese servicio como complemento de su rubro comercial.

DENOMINACIONES

ART.6°.- A los efectos de interpretación de esta Ordenanza se entiende por:

- a) EMPRESA DE SERVICIOS: Persona física o jurídica a quien la Municipalidad confiere el carácter de prestatario del servicio de Recepción de Solicitudes y Logística
- b) REPARTIDOR URBANO: Persona física afectada al servicio que se presta por viaje, y cuya tarifa se encuentra fijada en forma previa.

- c) ACUERDO COMERCIAL: Contrato firmado entre la Empresa de Servicios y el Repartidor Urbano
- d) LICENCIA DE HABILITACION DE REPARTIDOR URBANO/ VEHICULO: Permiso Municipal conferido a una persona física o jurídica, para afectar el vehículo al Servicio de Reparto Urbano, siempre que se trate de vehículos para los cuales se exija a su conductor la Licencia Nacional de Conducir.
- e) AGENCIA: El local habilitado a los efectos de la contratación del servicio que deberá disponer de un espacio físico que permita al personal contar con los servicios esenciales mínimos.
- f) ESTACIONAMIENTO: La superficie para el estacionamiento de todas las unidades no deberá ocasionar molestias a terceros, en cuyo caso se exigirá playa de estacionamiento propia que podrá estar situada en el predio cercano a la administración.

DE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS DE RECEPCION DE SOLICITUDES Y LOGISTICA

ART.7°.- A los fines de la Administración y de la prestación del servicio, deberá constituirse una agencia habilitada al efecto, y conforme a las prescripciones del presente Capítulo.

ART.8°.- AL momento de iniciar las actividades, y durante el desarrollo de las mismas, las agencias deberán llevar un “Libro de Registro”, debidamente rubricado y sellado por la autoridad de aplicación., o un sistema informático que lo reemplace a futuro.

En el mismo deberá constar como mínimo:

- a) Habilitaciones de Repartidores y de los vehículos, conferidos por la Municipalidad de Gualeguaychú.
- b) Nómina con los datos personales, acuerdo comercial de los titulares de las licencias y de los choferes o conductores.
- c) Cuadro tarifario y modalidades de aplicación.
- d) Cualquier otro dato que la autoridad de aplicación estime de interés, y constituya una obligación derivada de la presente.

ART.9°.- LAS agencias deberán mantener fotocopia auténtica de la habilitación del vehículo y del repartidor urbano.

ART.10°.- LAS agencias deberán presentar la documentación a que se refieren los artículos precedentes, en cualquier tiempo que le fuere requerido por la autoridad de aplicación.

ART.11°.- CREASE el Registro de Empresas de Servicios de Recepción de Solicitudes, Logística y posterior Reparto Urbano, el cual será llevado por la autoridad de aplicación. En el mismo se asentará: a) Número de registro identificador; b) Su denominación, c) Datos del o los Titulares de la firma, d) Listado de los Repartidores Urbanos y los vehículos afectados al servicio, y las altas y bajas que la misma comunique, y e) Acuerdo comercial con el repartidor urbano

DE LOS REPARTIDORES URBANOS

ART.12°.- LOS repartidores urbanos afectados al servicio, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Poseer Licencia Nacional de Conducir con la categoría correspondiente.
- b) No superar los sesenta y cinco (65) años de edad, para el caso de tramitar por primera vez La Licencia Nacional de Conducir de la categoría correspondiente.
- c) Someterse a un examen teórico que acredite el conocimiento de la legislación vigente en la materia, relativa a la prestación del servicio.
- d) Asistir a Cursos de Actualización en materia de Normas de Tránsito, cada vez que lo requiera la Autoridad de Aplicación.
- e) Prestar el servicio correctamente vestido, y mantener trato cordial con los usuarios.

ART.13°.- DURANTE la prestación del servicio, los Repartidores Urbanos, deberán estar munidos de:

- a) Constancia de inscripción en MONOTRIBUTO
- b) Licencia Nacional de Conducir
- c) Licencia de Habilidad de Repartidor Urbano/Vehículo
- d) Póliza de Seguro Vigente

- e) Tarjeta Identificatoria del Vehículo (Tarjeta Verde)
- f) Constancia actualizada de desinfección periódica de la caja de reparto.
- g) Circular con la Cinta Refractaria de Seguridad en la Caja de Reparto.

ART.14°.- QUEDA expresamente prohibido a los repartidores urbanos:

- a) Llevar acompañante mientras se preste el servicio transportando la Caja de Reparto, colocada o no.
- b) Estacionar o detenerse a fin de ofrecer la contratación del servicio en lugares públicos.
- c) Exigir cobro especial, en caso de carga y descarga de equipaje.

OBLIGATORIEDAD DE LA LICENCIA DE HABILITACION DE REPARTIDOR URBANO/ VEHICULO

ART.15°.- LA tramitación del Permiso Municipal conferido a una persona física o jurídica, para afectar el vehículo al Servicio de Reparto Urbano, exigirá el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Titularidad del o los vehículos mediante presentación del título respectivo, caso contrario, autorización por escrito del Titular Registral por la cual faculta al solicitante al uso del vehículo como tal. Dicha autorización deberá ser otorgada mediante firma certificada en su autenticidad o prestada ante autoridad municipal, y durará mientras la misma no sea revocada en igual forma.

En caso de producirse la revocatoria, la licencia caducará en forma automática, debiendo proceder en dicho caso el beneficiario de la misma a la entrega de toda documentación habilitante.

- b) Acreditar Identificación personal con copia de DNI
- c) Constancia de Inscripción en MONOTRIBUTO
- d) Constancia de Póliza de Seguro Vigente conforme se exige en el Art. 18° de la presente Ordenanza.

ART.16°.- LA licencia podrá cancelarse en cualquier tiempo por pedido del titular del vehículo, la agencia permissionaria o por el acto de la administración, conforme las causales previstas en la presente.

DE LOS VEHICULOS

ART.17°.- **LOS** vehículos utilizados para la prestación del servicio objeto de la presente, deberán cumplimentar las exigencias requeridas por las Ordenanzas vigentes en la materia, y las que la autoridad de aplicación exija al reglamentar ésta.

DEL SEGURO

ART.18°.- **SERA** obligatoria la contratación de seguros: en caso de un vehículo para el cual se exija la Licencia Nacional de Conducir, será de responsabilidad civil de daños a terceros y accidentes personales.

Quedará en poder del organismo de aplicación, una copia de la póliza y recibo original, que ampare el pago de la misma por un período no inferior a un trimestre. La otra copia, quedará en la agencia, firmada por la Oficina de Control de Tránsito.

En caso de incumplimiento, se suspenderá de manera automática la licencia respectiva, reteniéndose la tarjeta de habilitación hasta tanto se regularice las condiciones de ejecución del servicio.

REGIMEN SANCIONATORIO

a) A LOS CONDUCTORES:

ART.19°.- **A** los fines de la presente, constituyen faltas graves las siguientes conductas:

- a) De los conductores por transitar en exceso de velocidad o realizando otro tipo de maniobras riesgosas que pongan en peligro la integridad física del conductor o de terceras personas.
- b) Desacato a la autoridad o a la resistencia a su requerimiento por parte de los conductores en realización a las reglas de circulación.
- c) Falta de Licencia Nacional de Conducir.
- d) Conducir en ostensible estado de intoxicación alcohólica o de estupefacientes.
- e) Circular en sentido contrario a la dirección de las calles.
- f) Violar luz roja
- g) Falta de casco para motociclista, o mal colocado.

ART.20°.- EN caso que el conductor incurriere en la comisión de 3 (tres) faltas de las consideradas graves en el plazo de 2 (dos) años a contar de la fecha en que se encontrara firme la primera (sin perjuicio de las sanciones a dichas faltas), hace pasible al infractor de la caducidad de la licencia. Exceptuase de lo antedicho a la infracción prevista en el inciso d) del artículo 19° y en cuyo caso la primera comisión hará caducar en forma automática la licencia respectiva.

b) DE LAS AGENCIAS:

ART.21°.- TODA agencia será solidaria de las sanciones de multas y/o clausura que prevé la presente, aun cuando la contravención fuera imputable a terceros, titulares de motocicletas o similares, que prestaran servicio para la agencia o a conductores dependientes de ésta.

ART.22°.- TODA contravención constitutiva de falta grave, dará lugar a un apercibimiento a la agencia, sin perjuicio de la sanción que correspondiere para cada caso concreto.

ART.23°.- TODA agencia será pasible de una sanción de multa a la que se graduará en un importe de cincuenta (50) a quinientos (500) días de multa, conforme el tipo y modo de faltas graves cometidas, siempre que hubiere acumulado el siguiente número de apercibimientos en relación al número de vehículos habilitados para prestar servicios en la misma.

- a) 4 (cuatro) apercibimientos cuando no exceda los 10 (diez) vehículos.
- b) 6 (seis) apercibimientos cuando no exceda los 20 (veinte) vehículos.
- c) 9 (nueve) apercibimientos cuando no exceda los 30 (treinta) vehículos.
- d) 18 (dieciocho) apercibimientos cuando tuviere más de 30 (treinta) vehículos.

ART.24°.- CUANDO la agencia fuera sanciona con 3 (tres) multas en el plazo de 1 año a contar en forma descripta precedentemente, dicha conducta dará lugar a la clausura de la agencia, graduada en un plazo conforme al máximo previsto a la legislación vigente.

REGLAMENTACION:

ORDENANZA N° 12851/2023.-

ART.25°.- **EL** Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará la presente en un plazo no mayor de 60 (sesenta) días.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ART.26°.- **LAS** actuales prestatarias de servicios, dispondrán de 60 (sesenta) días a partir de la publicación de la presente Ordenanza, para adecuarse a sus disposiciones y las de su reglamentación.

PUBLICACION

ART.27°.- **EL** Departamento Ejecutivo Municipal a través de la autoridad de aplicación, deberá hacer conocer la nueva legislación a las actuales empresas prestadoras del servicio que se regula y se encuentren funcionando en nuestra ciudad.

ART.28°.- **CUANDO** la prestación del servicio sea realizada en forma independiente, serán de aplicación a los Repartidores Urbanos los artículos: 3°; 4°; 5°; 6° Inc. d) 12° Inc. a, b, c, d, y e, 13° Incs. a, b, c, d, e, f, y g; 14° Incs. a, b y c; 15° Incs. a, b, c y d; 16°, 17°, 18°, 19° Incs. a, b, c, d, e, f y g, y 20°.

ART.29°.- **DEROGESE** toda ordenanza anterior en la materia.

ART. 30°.- **COMUNÍQUESE**, Publíquese y Archívese.

Sala de Sesiones.

San José de Gualeguaychú, 1 de Diciembre de 2023.

Lorena Arrozogaray, Presidenta – Jorge A. Cuenca, Secretario.

Es copia fiel que, Certifico.